



DECRETO NUMERO 151
Fecha: 13 de junio de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece: "Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA)

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 4849 del 3 de abril de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73920, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)"

Que LUGEYDE ACOSTA VILLEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.667.299, ocupó la posición número dos (2) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 4849 del 3 de abril de 2023 para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73920, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA — MAGDALENA.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio 2023RS073334 del 5 de junio de 2023 con asunto: "COMUNICACIÓN FIRMEZA LISTA DE ELEGIBLES PROCESO DE SELECCIÓN No. 910 DE

2018 — CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST-CONFLICTO PDET' informó que la posición de la ciudadana LUGEYDE ACOSTA VILLEGA en la lista de elegibles contenida en la Resolución 4849 de 2023 adquirió firmeza.

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: "En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: "La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)."

Que una de las vacantes del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73920, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA — MAGDALENA, en la actualidad se encuentra proveído mediante nombramiento provisional que recae en LUGEYDE ACOSTA VILLEGA, es decir, la misma ciudadana que ocupa el puesto No. 2 de la lista de elegibles.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en período de prueba de la ciudadana LUGEYDE ACOSTA VILLEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.667.299, quien ocupó la posición número dos (2) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 4849 del 3 de abril de 2023 para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73920, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA — MAGDALENA.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en período de prueba de la ciudadana LUGEYDE ACOSTA VILLEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.667.299, quien ocupó la posición número dos (2) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 4849 del 3 de abril de 2023 para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219,



Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73920, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA — MAGDALENA y en consecuencia de manera motivada se debe dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública LUGEYDE ACOSTA VILLEGA.

Que el Decreto No. 070 del 5 de mayo de 2022, emitido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuestal 2022.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a LUGEYDE ACOSTA VILLEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.667.299, para desempeñar el empleo público de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73920, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA — MAGDALENA, con una asignación básica mensual de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$4.151.448) para la vigencia presupuestal 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a LUGEYDE ACOSTA VILLEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.667.299, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, LUGEYDE ACOSTA VILLEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.727.337, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público LUGEYDE ACOSTA VILLEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.727.337, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 2, una vez tome posesión en virtud del presente nombramiento en periodo de prueba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a LUGEYDE ACOSTA VILLEGA en su calidad de nombrada en período de prueba

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 13 junio de 2023

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

HILDA MARÍA BORJA VEGA
Secretaria General



DECRETO NUMERO 152
Fecha: 13 de junio de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DISTRITAL 226 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 5 de 1972, el Decreto 497 de 1973, la Ley 1801 de 2016, el Acuerdo Distrital No. 002 de 2018, la Sentencia C- 088 de 2022 de la Corte Constitucional y

CONSIDERANDO

Que, en su artículo 1°, la Ley 5a de 1972 creo las Juntas Defensoras de Animales en cada municipio del país y la conformación de un Comité, integrado por "El Alcalde o delegado, **el Párroco o su delegado**, el Personero Municipal o su delegado; un representante del Secretario de Agricultura y Ganadería del respectivo Departamento y un delegado elegido por las directivas de los Centros Educativos locales." (negrilla ajeno al texto en cita)

Que, en uno de los párrafos del artículo 1°, la citada Ley señala que los "Municipios donde funcionen asociaciones, o sociedades defensoras de animales, o entidades cívicas similares, elegirán entre todas, dos miembros adicionales a la respectiva Junta que esta Ley establece".

Que a partir de la publicación del Decreto 497 de 1973, los municipios deberían crear juntas defensoras de animales, cuya integración quedo sujeta a la forma prevista en el artículo 1o. de la Ley 5a. de 1972.

Que, en cumplimiento de las normas citadas, el Alcalde Distrital de Santa Marta expidió el 5 de noviembre de 2013 el Decreto 233 del 2013, por medio del cual se creó la Junta Distrital de Defensa y Protección de Animales del Distrito de Santa Marta.

Que mediante Decreto distrital 226 de 2018, se modificó el artículo 2° del Decreto distrital 233 del 2012, en lo relacionado a la conformación de la Junta Distrital de Defensa y Protección de Animales,

"Artículo 2° **Conformación.** La Junta Distrital de Defensa y Protección de animales de Santa Marta D.T.C.H. estará conformada por:

1. Alcalde (sa) Distrital o su delegado(a) quien la presidirá.
2. Secretario(a) de Gobierno de Santa Marta o su delegado(a).
3. Secretario(a) de Salud Distrital o su delegado(a).
4. Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental — DADSA o su delegado(a).
5. Secretario(a) de Educación Distrital o su delegado(a).
6. Secretario(a) de Movilidad Multimodal y Sostenible del Distrito de Santa Marta o su delegado(a)
7. Personero(a) Distrital o su delegado(a).
8. Director(a) de la Defensa Civil o su delegado(a).
9. Obispo de la Diócesis de Santa Marta o su delegado(a).
10. Un delegado(a) elegido por las Directivas de los Centros Educativos del Distrito.
11. Dos (2) representantes elegidos por las organizaciones protectoras de animales.

Parágrafo Primero. Invitados Permanentes: serán invitados permanentes a las sesiones de la Junta de Defensa y Protección de Animales de Santa Marta D.T.C.H.

1. La Corporación Autónoma Regional del Magdalena. "CORPAMAG"
2. La Subsecretaría de Desarrollo Rural.
3. La Procuraduría General de la Nación a través de su delegado(a) para asuntos Agrarios y Ambientales o quien haga sus veces

Parágrafo Segundo. De las reuniones de Junta. La Junta se reunirá una (1) vez cada dos meses y extraordinariamente cuando sea citada por el Alcalde Distrital o su delegado (a).

Parágrafo Tercero. Secretaría Técnica. La Junta contará con una Secretaría Técnica que será ejercida por la Secretaría de Gobierno Distrital."

Que mediante Sentencia C- 088 de 2022 la Corte Constitucional declaró inexecutable las siguientes expresiones contenidas en el inciso primero y párrafo del artículo 1° de la Ley 5a de 1972: "el párroco o su delegado" y "si en el municipio hubiere varios párrocos, conjuntamente designarán el delegado que los represente",

Que en el examen de constitucionalidad adelantado con el fin de determinar la inconstitucionalidad de las expresiones demandadas a la luz de la Constitución Política de 1991, la Sala Plena de la Corte Constitucional procedió a identificar si la norma incorporaba un privilegio en favor de la iglesia católica; para posteriormente, definir la posible vulneración del principio de laicidad y de neutralidad que el Estado colombiano está en el deber de respetar a partir de la Constitución Política de 1991. La Sala evidenció el tratamiento especial o privilegio que la norma otorgaba a la iglesia católica al incluir la participación del "párroco o su delegado" con voz y voto en los Comités de Dirección de las Juntas Defensoras de Animales; potestad que evidenciaba un entrelazamiento simbólico de las funciones públicas con las actividades religiosas.

Que como resultado del estudio, la Corte llego a la conclusión que la participación de un representante de la iglesia católica en las Juntas Defensoras de Animales implica una confusión entre las funciones públicas y las funciones clericales, que vulnera el principio de laicidad del Estado y contraría el carácter laico del Estado Colombiano.

Que de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional se hace necesario modificar el artículo 2° del Decreto distrital 226 del 3 de septiembre de 2018, eliminando de su contenido el numeral noveno de dicho artículo.

En mérito de lo anterior

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo 2 del Decreto 226 del 3 de septiembre de 2018, el cual quedará así:

Artículo 2 Conformación. La Junta Distrital de Defensa y Protección de animales de Santa Marta D.T.C.H. estará integrada por los siguientes miembros:

1. Alcalde (sa) Distrital o su delegado(a) quien la presidirá
2. Secretario(a) de Gobierno de Santa Marta o su delegado(a)
3. Secretario(a) de Salud Distrital o su delegado(a).
4. Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental — DADSA o su delegado(a).
5. Secretario(a) de Educación Distrital o su delegado(a).
6. Secretario(a) de Movilidad Multimodal y Sostenible del Distrito de Santa Marta o su delegado(a)
7. Personero(a) Distrital o su delegado(a)
8. Director(a) de la Defensa Civil o su delegado(a).



9. Un delegado(a) elegido por las Directivas de los Centros Educativos del Distrito.

10. Dos (2) representantes elegidos por las organizaciones protectoras de animales.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en el decreto distrital 233 de 2013 y los párrafos del artículo 2 del Decreto 226 de 2018, no son objeto de modificación alguna y mantendrán su validez.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los, 13 junio de 2023

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Proyecto: Roberto Barliza - Profesional Universitario Secretaria de Gobierno

Revisó: José Humberto Torres Díaz - Secretario de Gobierno
Omar Segura - Director Jurídico